

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00033-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por FINANCIERA PROGRESSA en contra de JORGE ARTURO GARCIA MAHECHA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora explicar los motivos por los cuales solicita en la demanda, que se libere mandamiento de pago por los intereses corrientes causados del 01 de junio de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, si la fecha de creación del título valor es el 17 de enero de 2024, significando que debe intereses anteriores a la suscripción de la obligación. De igual manera, aclarar la razón por la que el poder otorgado fue autenticado el 01 de noviembre de 2023, fecha en la cual aún no existía el pagaré objeto de recaudo.
2. Especificar el valor por el cual solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que, dentro del título valor se integraron todos los emolumentos adeudados en una sola suma.
3. Deberá corregir el escrito de demanda, en el sentido de suprimir la tasa de interés pactada entre las partes, ya que dentro del título valor aportado no se

estipuló dicha condición.

4. No enunció ninguna prueba dentro del escrito de demanda, requisito indispensable de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por FINANCIERA PROGRESSA en contra de JORGE ARTURO GARCIA MAHECHA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 010 del 26/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0a8a41a8b6a3660349e9f92008511eaf598d34e0e5369a3a2205cafa69f43**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>